Reportaje

Ley de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona

2. A las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de preceptos contenidos en la presente Ley, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones contenido en el Título VI de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional primera: Regímenes adicionales de protección a las especies, a los hábitats y a los elementos geomorfológicos

En el ámbito del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, se establecen los regímenes adicionales de protección de las especies de fauna y flora y de los hábitats y elementos geológicos y geomorfológicos que figuran propuestos en el apartado 6.12 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, encuadrándose las formas geológicas y suelos señalados como de conservación prioritaria en la categoría de "elementos geomorfológicos de protección especial" establecida por el artículo 91 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza; los hábitats de conservación prioritaria en la categoría de "hábitat de protección especial" establecida por el mismo artículo 91; y las poblaciones de las especies de fauna y flora prioritarias en la categoría "de interés especial" establecida por el artículo 75 de la misma Ley.

Disposición adicional segunda: Criterios de priorización de las ayudas de desarrollo socioeconómico

En las convocatorias de ayudas al desarrollo socioeconómico se establecerán los oportunos criterios para priorizar la resolución de las mismas.

Disposición final primera: Facultades del Consejo de Gobierno:

Se faculta al Consejo de Gobierno para:

1. Ampliar el Parque Natural a terrenos adyacentes cuando posean los suficientes valores naturales, que se tramitará de conformidad con el mismo procedimiento que el establecido para la declaración de Espacios Naturales Protegidos en el artículo 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y previo informe de la Junta Rectora del Parque Natural.

2. Ampliar la Zona Periférica de Protección del Parque Natural y la regulación de las actividades que se desarrollen sobre la misma, cuando se compruebe que ello es necesario para la mejor protección del Parque Natural, previo Informe de la Junta Rectora.

3. Ampliar el Área de Influencia Socioeconómica cuando

ANEJO 2: CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN GENERAL DE LOS USOS, LOS APROVECHAMIENTOS Y LAS ACTIVIDADES EN EL PARQUE NATURAL DEL VALLE DE ALCUDIA Y SIERRA MADRONA

La clasificación de los usos, aprovechamientos y las actividades en el Parque Natural de Valle de Alcudia y Sierra Madrona es:

2.1. Usos, aprovechamientos y actividades compatibles

1) Los cultivos agrícolas extensivos de secano, y los cultivos de regadío que cuenten con título legal, sobre las superficies dedicadas a estos usos a la entrada en vigor del Plan de Ordenación.
2) La ganadería en régimen predominantemente extensiva, de forma tradicional y sostenible.
3) La apicultura.
4) La actividad cinegética en régimen predominantemente extensivo y sostenible.
5) La pesca fluvial sostenible sobre poblaciones naturales de especies consideradas pescables.
6) El aprovechamiento tradicional de hongos y plantas silvestres, previo consentimiento del propietario de los terrenos, especialmente en el caso de especies que expresamente no estén reguladas por otra legislación.
7) El mantenimiento y conservación de las construcciones preexistentes vinculadas a las actividades agrarias compatibles, sin aumento de la altura, planta y volumen construido, manteniendo la tipología constructiva tradicional.
8) Los trabajos de conservación y mantenimiento de las carreteras preexistentes.
9) El acceso de vehículos, mantenimiento y conservación de las construcciones e instalaciones del Centro de Telecomunicaciones militares RCT "Chorreras", así como de la Zona de Seguridad especificada en la Orden 821/1983, de 28 de noviembre (B.O.E. 284/1983).

2.2. Usos, aprovechamientos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido

1) Las actividades de educación e interpretación ambiental promovidas por los propietarios de los terrenos, o por terceros siempre que cuenten con la autorización de la propiedad.
2) El empleo de los agroquímicos en las superficies agrícolas.
3) El empleo de productos biocidas con carácter no masivo y efecto selectivo, sobre los terrenos forestales.
4) El uso recreativo o deportivo en el medio natural, incluida la comida campestre, el baño, los recorridos a pie, sobre monturas o sobre vehículos de cualquier tipo, el estacionamiento de dichos vehículos, el uso de las infraestructuras recreativas, el acceso con animales de compañía, la acampada en régimen de travesía y el vivac.
5) La herborización, corta, recolección o captura con fines no comerciales de vegetales o animales no protegidos, minerales, rocas o fósiles, fuera de los supuestos considerados usos tradicionales compatibles.
6) Las actividades turísticas en la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas, con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.
7) El establecimiento de la red básica de caminos privados de servicio y acceso a infraestructuras que se considere necesario tanto por parte de la Administración para la gestión del Espacio Protegido, como para la explotación de las propiedades particulares, así como el establecimiento de la red básica de comederos para los ungulados silvestres, cortaderos y cortafuegos y su normativa de mantenimiento y conservación aplicable.
8) El empleo del fuego para la realización de las actividades compatibles o autorizadas.
9) Los tratamientos selvícolas, tratamientos preventivos contra incendios, demás operaciones sobre la vegetación y el tratamiento o eliminación de residuos forestales.
10) Las operaciones de desbroce o descuaje sobre vegetación natural, mediante tratamientos manuales o mecánicos.
11) Las repoblaciones forestales.
12) Los cerramientos de protección de los cultivos, para las repoblaciones forestales, o de manejo ganadero.
13) La planificación ambiental integral del vertido, saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas de los núcleos preexistentes en el interior del Espacio Natural Protegido, así como la planificación ambiental óptima de las redes y sistemas de suministro de agua y electricidad, de accesos para vehículos y aparcamientos, y de las redes de telecomunicaciones fuera de los núcleos urbanos.
14) La explotación de tierras, áridos, rocas y demás recursos minerales en pequeñas cuantías para su uso exclusivo en obras de ámbito vecinal o local, en los casos en que no sea de aplicación la Ley de Minas, así como el vertido de áridos o rocas procedentes de dicho tipo de obras.

En tanto no se aprueben los correspondientes instrumentos de planificación del Parque Natural, las actividades recogidas en los epígrafes 1), 2) y 3) tendrán la calificación de usos permitidos; las correspondientes al epígrafe 4) estarán reguladas conforme a lo establecido en el Decreto 63/2006, de 16 de mayo, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, y por los artículos 44 y 45 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; y el resto de usos, aprovechamientos y actividades -epígrafes 5) al 14)-, tendrán la consideración de autorizables.

2.3. Usos, aprovechamientos y actividades autorizables

1) Las nuevas construcciones y edificaciones vinculadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas compatibles, incluidas las destinadas a viviendas de la guardería, empleados o la propiedad de las fincas cuando las características de la explotación justifiquen su necesidad, así como las vinculadas a la protección contra incendios forestales, y la conservación de las construcciones preexistentes y amparadas en la legalidad, siempre que no supongan impactos ambientales apreciables, contaminación, degradación del paisaje u otras nuevas afecciones sobre el medio natural, y se realicen siguiendo la tipología constructiva tradicional.
2) La construcción o modificación sobre suelo no urbano ni urbanizable de instalaciones para uso público, recreativo, deportivo o turístico de tipo extensivo en el medio natural: áreas recreativas, campamentos, campings, centros de información o interpretación e instalaciones deportivas.
3) El cambio de modalidad de cultivo sobre las parcelas agrícolas preexistentes. La introducción de nuevos cultivos, y la transformación agrícola de secano a regadío.
4) La implantación de nuevos pastizales o cultivos, destinados en ambos casos a la fauna silvestre o a la ganadería extensiva, sobre matorrales degradados o pastizales que no sean objeto de protección en la zona, y que no estén incluidos en la red básica de comederos para los ungulados silvestres.
5) Las instalaciones, cebaderos o áreas destinadas al aporte de alimentación suplementaria, en explotaciones ganaderas o cinegéticas, cuyo régimen de aprovechamiento sea predominantemente extensivo.
6) La extracción de agua de los cursos naturales siempre que no implique una sobreexplotación de los mismos.
7) Cualquier tendido eléctrico para el suministro a los núcleos urbanos, o a las instalaciones autorizadas existentes, de longitud inferior a 3 kilómetros. Para aquellos proyectos de longitudes superiores, deberán someterse a lo dispuesto en la Ley 4/2008, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.
8) El sobrevuelo de aeronaves a altura inferior a 300 m. del suelo por razón de gestión de las explotaciones, y para las actividades de salvamento, vigilancia o extinción de incendios forestales, u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.
9) Los aprovechamientos de madera, leñas, corcho y resinas.
10) La utilización del fuego, como labor preventiva, para la extinción de incendios forestales.
11) La nueva construcción o ampliación de balsas ganaderas o cinegéticas y de depósitos de agua.
12) El acondicionamiento de manantiales, fuentes y abrevaderos, exclusivamente mediante el empleo de materiales tradicionales.
13) Los instrumentos de planificación forestal.
14) La construcción de capturaderos cinegéticos para el control y vigilancia sanitaria de las poblaciones cinegéticas.
15) La sustitución de postes y alambradas, siempre que suponga una mejora del estado de permeabilidad de los cerramientos cinegéticos y ganaderos.
16) La repoblación con ejemplares de varetos, ciervas y crías con el objeto de mejora genética, y de corzo y cabra montés con el objetivo de incrementar sus poblaciones.
17) La apertura, el mantenimiento o la modificación de trochas temporales, caminos, cortaderos, fajas o áreas cortafuegos no contemplados en la red básica a definir por los instrumentos de planificación.
18) La instalación en el medio natural de carteles y demás instalaciones de publicidad estática.
19) El acondicionamiento de carreteras,

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Pueblos del Valle de Alcudia y Sierra Madrona. 3/2011.